



**AYUNTAMIENTO
DE TIJUANA**

EL C. LIC. BERNARDO PADILLA MUÑOZ, Secretario de Gobierno del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a la Ley, -----

CERTIFICA:

Que en el acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el diez de agosto del año dos mil quince, se encuentra un acuerdo relativo al dictamen **XXI-GL-DUOSP-PC-16/2015** que a la letra dice -----

ACTA No. 27.- ".....tomando en consideración:-----

PRIMERO.- Que es facultad de los Municipios en los términos del artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el... "*aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal...*".-----

SEGUNDO.- Que en la Ley General de Protección Civil, se define al Programa Interno de Protección Civil, como el instrumento de planeación y operación, circunscrito al ámbito de una dependencia, entidad, institución u organismo del sector público, privado o social; que se compone por el plan operativo para la Unidad Interna de Protección Civil, el plan para la continuidad de operaciones y el plan de contingencias, y tiene como propósito mitigar los riesgos previamente identificados y definir acciones preventivas y de respuesta para estar en condiciones de atender la eventualidad de alguna emergencia o desastre. -----

Estableciendo en su artículo 40, párrafo primero que "*los inmuebles e instalaciones fijas y móviles de las dependencias, entidades, instituciones, organismos, industrias o empresas pertenecientes a los sectores público, privado y social, a que se refiere el Reglamento de esta Ley, deberán contar con un Programa Interno de Protección Civil*". -

TERCERO.- Que el Reglamento de la Ley General de Protección Civil, en su artículo 74, cita que "*El Programa Interno de Protección Civil será de aplicación general y obligado cumplimiento a todas las actividades, centros, establecimientos, espacios e instalaciones fijas y móviles de las dependencias, entidades, instituciones, organismos, industrias o empresas pertenecientes a los sectores público, privado y social del país, que puedan resultar afectadas por Siniestros, Emergencias o Desastres*". -----

CUARTO.- Que el artículo 82, apartado A fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece que son atribuciones de los Ayuntamientos: "*Regular todos los ramos que sean competencia del Municipio y reformar, derogar o abrogar los ordenamientos que expida, así como establecer todas las disposiciones normativas de observancia general indispensables para el cumplimiento de sus fines*". -----

QUINTO.- Que la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California en el artículo 3 fracción I dispone que: -----





AYUNTAMIENTO DE TIJUANA

“Los Municipios de Baja California gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad. Los Ayuntamientos, en ejercicio de esta atribución, están facultados para aprobar y expedir los reglamentos... disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial...”-----

En el artículo 5 fracción IV del mismo ordenamiento, dispone que: *“Cada Ayuntamiento establecerá las comisiones de Regidores para analizar y dictaminar los asuntos que sean sometidos a consideración del Ayuntamiento en materia de legislación,... administración,... servicios públicos y las demás que conforme a las características económicas, políticas y sociales, resulten necesarias y se acuerde establecer”*.-----

SEXTO.- Que la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, en el artículo 31 dispone que: *“La Secretaría de Planeación y Finanzas y las Tesorerías Municipales, en sus respectivos ámbitos de competencia, quedan facultadas para formular los Proyectos y, en su caso, los Presupuestos de Ingresos y Egresos de las Dependencias y Entidades cuando no sean formulados por éstas en los términos y plazos de Ley”*.-----

SÉPTIMO.- Que el artículo 44 último párrafo del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, indica que *“No podrán crearse nuevos órganos que supongan o impliquen la duplicidad de funciones respecto de otros ya existentes, salvo que se suprima o restrinja debidamente la competencia entre estos*.-----

OCTAVO.- Que según lo previsto en el artículo 10 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, en ejercicio de las atribuciones que las leyes y reglamentos le confieren al H. Cabildo, este tiene la facultad de expedir acuerdos y resoluciones, en materia municipal, y que dichos acuerdos edilicios tienen vigencias hasta en tanto no hayan sido revocados, reformados, derogados o abrogados, debiendo observarse, para estos efectos, el mismo procedimiento que les dio origen.-----

El artículo 44 dispone que: *“El derecho de iniciar proyectos de acuerdos y resoluciones corresponde a los integrantes del Cabildo.”*-----

Resultando fundamento inobjetable que es facultad de los miembros del H. Cuerpo Edilicio el iniciar reformas a los reglamentos municipales.-----

Así también, el artículo 80 del mismo reglamento, establece que la Comisión de Gobernación y Legislación, tiene entre otras, las atribuciones de dictaminar respecto de los proyectos de acuerdos y resoluciones de reglamentos municipales, disposiciones normativas de observancia general, y en general aquellas que el Cabildo le encomiende.-----

NOVENO.- Que en concordancia con lo descrito en los considerandos sexto y séptimo del presente dictamen, es improcedente la propuesta de adición del artículo 15 BIS y la reforma del artículo 18, ambos del Reglamento de Protección Civil del Municipio de Tijuana, Baja California.-----





AYUNTAMIENTO DE TIJUANA

DÉCIMO.- Que en el artículo 58 del Reglamento de Protección Civil del Municipio de Tijuana, Baja California, se establece que será responsabilidad directa de los propietarios o responsables legales de las empresas y todo local donde se presente la actividad o el servicio el velar por la seguridad de todas las personas, animales, equipamiento, productos, etc., debiendo cumplir al 100% con los requisitos, entre otros, de programas internos de protección civil, con base en esto y por orden legislativo, la adición de los artículos 62 BIS, 62 TER y 62 QUATER, descrita en el Acuerdo Económico mencionado en el antecedente tres del presente instrumento, deben ubicarse subsecuente al artículo 58 y como consecuencia el 58 BIS recorrerse al 58 QUINQUIES. -----

UNDÉCIMO.- Que con las nuevas disposiciones en materia de Protección Civil, señaladas en los ordenamientos de orden federal y estatal, es obligatorio e ineludible homologarlo y armonizarlo con los reglamentos municipales, apegándose a los procedimientos establecidos para realizar adiciones o reformas a los diversos ordenamientos municipales, lo anterior en razón de los siguientes-----

Por lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD** de votos los siguientes puntos de acuerdo:-----

ÚNICO.- Se aprueba la reforma al artículo 51 y la adición de los artículos 58 BIS, 58 TER, 58 QUATER y 58 QUINQUIES del Reglamento de Protección Civil del Municipio de Tijuana, Baja California, en los términos del contenido del anexo único que se agrega al presente dictamen, el cual se tiene aquí por reproducido como si se insertase a la letra del mismo. -----

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y/o Gaceta Municipal órgano de difusión del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California. -----

SEGUNDO.- Las presentes reformas y adiciones entraran en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California. -----

TERCERO.- Se derogan todas y cada una de las disposiciones normativas y reglamentarias derivadas de acuerdos y reglamentos que se opondan a la presente reforma. -----

Para todos los efectos a que haya lugar, se extiende la presente **CERTIFICACIÓN**, en la ciudad de Tijuana, Baja California, el día once de agosto de dos mil quince. -----

EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA

LIC. BERNARDO PADILLA MUÑOZ





AYUNTAMIENTO
DE TIJUANA

ANEXO ÚNICO DICTAMEN XXI-GL-DUOSP-PC-16/2015

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO
DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.

Artículo 51.- Para que los Grupos de Respuesta a Emergencia funcionen legalmente en el Municipio, deberán obtener su registro ante la Dirección Municipal de Protección Civil de conformidad a lo dispuesto en este Reglamento. El registro tendrá vigencia de 1 año.

Este registro no excluye las autorizaciones necesarias ante otras dependencias de gobierno.

Artículo 58 BIS. El Programa Interno de Protección Civil será de aplicación general y obligado cumplimiento a todas las actividades, centros, establecimientos, espacios e instalaciones fijas y móviles de las dependencias, entidades, instituciones, organismos, industrias o empresas pertenecientes a los sectores público, privado y social del país, que puedan resultar afectadas por Siniestros, Emergencias o Desastres.

Los Programas Internos de Protección Civil podrán atender a alguno o varios de los siguientes criterios:

- I.- Aforo y ocupación;
- II.- Vulnerabilidad física;
- III.- Carga de fuego, entendido como la magnitud del Riesgo de incendio que posee un inmueble o instalación;
- IV.- Cantidad de sustancias peligrosas;
- V.- Condiciones físicas de accesibilidad de los servicios de rescate y salvamento;
- VI.- Tiempo de respuesta de los servicios de rescate y salvamento;
- VII.- Daños a terceros;
- VIII.- Condiciones del entorno, y
- IX.- Otros que pudieran contribuir a incrementar un Riesgo.

Artículo 58 TER. El Programa Interno de Protección Civil deberá estar por escrito y contener la Identificación de Riesgos y su evaluación, las acciones y medidas necesarias para su Prevención y control, así como las medidas de Autoprotección y otras acciones a adoptar en caso de Siniestro, Emergencia o Desastre.

Artículo 58 QUATER. El contenido y las especificaciones de los Programas Internos de Protección Civil son los siguientes:

A. Contenido:

- I. Plan operativo para la implementación de las Unidades Internas de Protección Civil.
- a. Subprograma de Prevención:





AYUNTAMIENTO DE TIJUANA

1. Organización;
2. Calendario de actividades;
3. Directorios e inventarios;
4. Identificación de Riesgos y su evaluación;
5. Señalización;
6. Mantenimiento preventivo y correctivo;
7. Medidas y equipos de seguridad;
8. Equipo de identificación;
9. Capacitación;
10. Difusión y concientización, y
11. Ejercicios y Simulacros;
- b. Subprograma de Auxilio:
 1. Procedimientos de Emergencia, y
- c. Subprograma de Recuperación:
 1. Evaluación de daños, y
 2. Vuelta a la normalidad.
- II. Plan de Contingencias:
 - a. Evaluación Inicial de Riesgo de cada puesto de trabajo;
 - b. Valoración del Riesgo;
 - c. Medidas y acciones de Autoprotección, y
 - d. Difusión y socialización, y
- III. Plan de Continuidad de Operaciones:
 - a. Fundamento legal;
 - b. Propósito;
 - c. Funciones críticas o esenciales;
 - d. Sedes alternas;
 - e. Línea de sucesión o cadena de mando;
 - f. Recursos humanos;
 - g. Dependencias e interdependencias;
 - h. Requerimientos mínimos;
 - i. Interoperabilidad de las comunicaciones;
 - j. Protección y respaldo de la información y bases de datos, y
 - k. Activación del plan, y
- B. Especificaciones:
 - I. Constar por escrito;
 - II. Estar redactado y firmado por personal competente, facultado y capacitado para dictaminar sobre aquellos aspectos relacionados con la Prevención y Autoprotección frente a los Riesgos a los que esté sujeta la actividad, y por el titular de la actividad, si es una persona física, o por el representante legal si es una persona moral;
 - III. Aplicación de un programa anual de auto-verificación, que garantice la inspección y supervisión de su implementación;
 - IV. Considerar el aprovisionamiento de los medios y recursos que se precisen para su aplicabilidad;
 - V. Evaluación del Programa Interno de Protección Civil para asegurar su eficacia y operatividad en situaciones de Emergencia, para lo cual se realizarán ejercicios de





AYUNTAMIENTO DE TIJUANA

Simulacro, con distintas hipótesis de Riesgo y con la periodicidad mínima que fije el propio programa y, en todo caso, al menos dos veces al año;

VI. La realización de Simulacros tendrá como objetivos la verificación y comprobación de:

- a. La eficacia de la organización de respuesta ante una Emergencia;
- b. La capacitación del personal adscrito a la organización de respuesta;
- c. El entrenamiento de todo el personal de la actividad en la respuesta frente a una Emergencia;
- d. La suficiencia e idoneidad de los medios y recursos asignados, y
- e. La adecuación de los procedimientos de actuación;

VII. Los Simulacros implicarán la activación total o parcial de las acciones contenidas en los procedimientos de Emergencia, planes de contingencia y plan de Continuidad de Operaciones contenidos en el Programa Interno de Protección Civil;

VIII. De las actividades de seguimiento y mejora del Programa Interno de Protección Civil, se conservará la evidencia documental, así como de los informes de evaluación, verificación o inspección realizados, debidamente suscritos por el/la responsable del Programa Interno de Protección Civil;

IX. Tendrá una vigencia anual y deberá ser actualizado y revisado, al menos, con una periodicidad no superior a dos años;

X. Los componentes del Programa Interno de Protección Civil deberán ajustarse a las condiciones de Riesgo existentes en cada inmueble y, en su caso, deberán incorporarse las medidas de seguridad necesarias para los factores de Riesgo identificados en cada inmueble, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones locales correspondientes en materia de Protección Civil, y

XI. La vigilancia en el grado de cumplimiento del Programa Interno de Protección Civil recae en las Unidades de Protección Civil, a través de las autoridades con facultad para realizar visitas de inspección o verificación y, en su caso, imponer sanciones conforme a la normativa local.

Artículo 58 QUINQUIES.- El Ayuntamiento procurará los mecanismos necesarios para que la solicitud de trámites para cumplir obligaciones en materia de protección civil, incluyendo la realización de la solicitud, la presentación de los requisitos y la resolución y/o autorización correspondiente sea en forma electrónica.

Cuando el trámite se realice en forma electrónica, tendrá validez legal desde el momento en que se capturen o suban documentos, como si se tratase de su firma autógrafa. En lo que corresponde a las resoluciones o autorizaciones que sean emitidas por parte de la Dirección de Protección Civil por medio de la plataforma electrónica que se disponga, tendrá validez legal como si se tratase de su firma autógrafa. Lo anterior, en los términos del Reglamento del Uso de Medios Electrónicos del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.

